



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 63 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 31 ENE 2019

VISTO:

La Notificación N° 277-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, ingresado con C.U.T. N° 192774-2018, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, en contra de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural Posoconi, instaurado por la Administración Local de Agua Ramis, y el Informe Técnico N° 062-2018-ANA-ALA.RM/LVQV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29338 o el Reglamento el Decreto Supremo N° 01-2010-AG, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarias de agua, conforme a lo estipulado por el artículo 274° del mencionado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la competencia para la instrucción de los procedimientos sancionadores recae sobre las Administraciones Locales de Agua, y se encuentra determinado en el artículo 48° literal c), conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los "Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento";

Que, las Administraciones Locales de Agua, tienen como función realizar las labores de fiscalización, por tanto, de autos se advierte que el ente instructor (Administración Local de Agua Ramis), ha efectuado:

- 1) A folios 01 y 02, obra copia del Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 08.09.2018, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis.

Desarrollo del procedimiento sancionador

Que, a folios 04, obra la Notificación N° 277-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, emitida el 24.10.2018, y notificada en fecha 08.11.2018, de manera personal al señor Carlos Rubén Gómez Apaza – Presidente de la JASS del Centro Poblado Rural Posoconi, por la cual la Administración Local de Agua Ramis, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, indicándoles como hechos que se le imputa a título de cargo, lo siguiente:

Se utiliza el recurso hídrico, sin el correspondiente derecho de uso de agua (Licencia), capta de los Manantiales Quinsahuaycco 1 y Quinsahuaycco 2, cuenta con infraestructura hidráulica y vienen realizando el uso del agua con

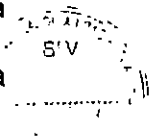
finés poblacionales por la Comunidad Campesina de Posoconi, esta obra fue construida por la oficina de Procoes, entidad del Ministerio de Vivienda, a través del Consorcio Ejecutor Puno, los puntos de captación se encuentran localizados en coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 19-S, Manantial Quinsahuaycco 1 Este = 343774 m; Norte = 8362357 m, Manantial Quinsahuaycco 2, Este = 343844 m, Norte = 8362144 m, (...), donde el agua viene utilizándose para fines poblacionales para la comunidad campesina de Posoconi

Calificándolo en el artículo 120°, numeral 1) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, y en el artículo 277° literal a) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua.

Que, a folios 06, obra la Carta N° 003-2018-JASS-POSOCONI, de fecha 14.11.2018, por medio de la cual el administrado realiza sus descargos, sustentando lo siguiente:

- 
- 
- a) Al respecto debo de manifestar que en fecha 17.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite la Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA-TIT, otorgando a la JASS Posoconi licencia de uso de agua con fines poblacionales.
 - b) Tenemos conocimiento que PROCOES/CONSORCIO EJECUTOR PUNO, en anterior oportunidad ha sido sancionado por no haber solicitado licencia de uso de agua y estar ejecutando la obra en las captaciones de ojo de agua en los manantiales Quinsahuaycco 1 y Quinsahuaycco 2, dicha sanción ya fue resuelta y asumida el pago de la multa correspondiente.
 - c) En tal sentido solicito considerar la presente a fin de que la JASS Posoconi no tenga inconvenientes en sus trámites administrativos.

Adjunta lo siguiente:

- 
- 1) Copia de la Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA-TIT, de fecha 17.10.2018.
 - 2) Copia de la Resolución Directoral N° 656-2016-ANA-AAA-AAA.TIT, de fecha 26.08.2016.
- 

Que, concluida la etapa de instrucción, la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 062-2018-ANA-ALA.RM/LVQV del 22.11.2018, concluyendo: a) Que evaluado los actuados relacionados con el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de Posoconi, dicha organización ya cuenta con su derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 17.10.2018, por lo que resulta improcedente el inicio de PAS en contra de la JASS de Posoconi, en amparo al literal f) del artículo 236-A, del Decreto Legislativo N° 1272-2016. Asimismo recomienda archivar el expediente con CUT N° 192474-2018, de fecha 24.10.2018, por tener derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA-TIT, de fecha 17.10.2018;

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 052-2018-ANA-AAA.TIT-AT/WFCQ, del 07.12.2018, ratificando el Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor, contenido en el Informe Técnico N° 062-2018-ANA-ALA.RM/LVQV;

ANALISIS DE FONDO.

De las condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones administrativas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 255° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad derivada de la comisión de una conducta calificada como infracción administrativa:

- a) EL caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) ***La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos [...]***

Como es posible advertir, las circunstancias eximentes de responsabilidad, a diferencia de las atenuantes, atañen directamente a la propia naturaleza de la infracción. Su configuración determina la ausencia o la extinción del elemento antijurídico que determina la aplicación de una sanción por la comisión de una conducta típicamente infractora; restringiendo así, la potestad de la administración para aplicar las sanciones previstas en la ley¹

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural de Posoconi.

1. En el presente caso se verifica que en la Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha **17.10.2018**, se otorga licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Posoconi**, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales **Quinsahuaycco 1 y Quinsahuaycco 2**, por un volumen anual disponible de hasta 17,036 m³, en ese contexto, se verifica que mediante:

- a) La Administración Local de Agua Ramis, a través de la Notificación N° 277-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 24.10.2018, y notificado el **08.11.2018**, comunicó a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Posoconi, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, **notificando la imputación de cargos**.
- b) El administrado, en fecha **05.09.2018**, solicitó el otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con fines poblacionales.
- c) Mediante la **Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 17.10.2018**, se otorgó licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Posoconi**, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales **Quinsahuaycco 1 y Quinsahuaycco 2**, por un volumen anual disponible de hasta 17,036 m³, se

¹ Resolución Jefatural N° 384-2018-ANA/TNRCH, del 28.02.2018, fundamento 6.2

encuentra sustentado en la disposición contenida en el numeral 85.4 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la obtención de una licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras.

Sobre dicho procedimiento, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitió el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA de fecha 08.06.2016, el cual fue puesto en conocimiento de las Autoridades Administrativas del Agua, a través del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y que, entre otros aspectos, indicaba que:

2.6. El procedimiento a seguir corresponde al detalle siguiente:

- 2.6.1. Presentación de la solicitud ante la Autoridad Administrativa del Agua, solicitando licencia de uso de agua, prescindiendo del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras.
- 2.6.2. El inicio de trámite no exige al administrado la presentación de los requisitos de la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que serán evaluados por la Autoridad Administrativa del Agua, en el procedimiento de la licencia.
- 2.6.3. De utilizar infraestructura hidráulica existente, administradas por un Operador de la infraestructura Hidráulica, deberá acreditar con algún documento el uso de dicha Infraestructura.
- 2.6.4. Evaluado el expediente administrativo y de ser viable la solicitud, se aprobará en un solo acto administrativo, la acreditación de disponibilidad hídrica, luego la autorización de la ejecución de obras con efecto retroactivo y se otorgará la licencia de uso de agua.

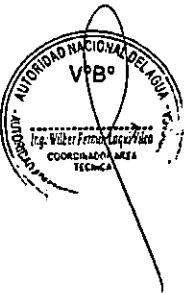
2.7. Paralelo al procedimiento de la licencia de uso de agua, se debe iniciar un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y por el uso del agua sin autorización, según los artículos 277°, 278° y 279° del Reglamento de la Ley 29338. Ley de Recursos Hídricos.

2. En virtud a lo señalado en el numeral anterior se infiere que, en **forma paralela al trámite del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador** por ejecutar obras en fuente natural y por el uso del agua sin autorización.
3. En el presente caso se advierte que el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Posoconi, se produjo en fecha **08.11.2018**, esto es, posterior de que la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emitiera pronunciamiento favorable en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada por el administrado, a través de la Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha **17.10.2018**, con lo cual se verifica que la exigencia descrita en el numeral anterior, no fue tomada en cuenta por la Administración Local de Agua Ramis.
4. Además, es preciso indicar que en el presente caso se ha producido una subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, **con anterioridad a la notificación de la**

imputación de cargos, por cuanto antes del inicio del procedimiento sancionador, el administrado ya había obtenido una licencia de uso de agua a través de la Resolución Directoral N° 480-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 17.10.2018, con lo cual se produjo la extinción del elemento antijurídico y con ello la concurrencia de una condición eximente de responsabilidad, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1) del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Que, mediante el Informe Legal N° 012-2019-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, con el visto del Área Técnica, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;**

RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Posoconi, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

ARTICULO 2°.- Disponer, la notificación de la presente Resolución a la Administración Local de Agua Ramis, y, a la parte interesada Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Posoconi, con domicilio en el Centro Poblado de Posoconi, Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro y Región de Puno, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA**
Director

Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca